

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 23 de febrero de 2017, en atención a lo ordenado por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: el Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros; Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y del Presidente del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria; el Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez, Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; la Lic. Lilia Miguel Ortega, Administradora de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinadora de Archivos del Servicio de Administración Tributaria; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum*, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las propuestas de solventación a las solicitudes de información que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Folio 0610100016617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"COPIA DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACION DE LOS TRENES QUE SE AJUNTAN QUE LLEGARON POR ADUANA VERACRUZ Y QUE SON PAGADOS CON RECURSOS FEDERALES PARA EL TREN INTERURBANO CIUDAD DE MEXICO A TOLUCA / DONDE SE ACREDITE EL PRECIO ENTERADO DE CADA UNO Y EL MONTO PAGADO DE IMPUESTOS DE CADA UNO EN DOCUMENTOS DEL SAT ADUANAS."

Asimismo, se adjuntó a la misma un documento, el cual contiene la impresión de imágenes de trenes.

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

“ lo solicitado es claro y como por la aduana de veracruz llegaron los primeros trenes , resulta incongruente su petición de ampliar la información y los listados que ya entregaron en otro folio sobre patrullas police interceptor ,les recuerdo que el INAI les ordeno su entrega y su respuesta fue una burla al entregar dos importados obsoletos., que no son lo que fue solicitado y esta en proceso de sanción contra el SAT por incumplimiento a la resolución , por ende entregue lo solicitado, porque bien sabe que en su respuesta no esta la información detallada y con máxima publicidad que se les solicito de los TRENES específicamente.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II y 135 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, informaron que no obstante que en la respuesta al requerimiento de información adicional el solicitante no proporcionó mayores elementos para realizar la búsqueda de información, en aras de la transparencia, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos, identificando tres operaciones de importación realizadas a través de la Aduana de Veracruz, que coinciden con la fecha en que se importó mercancía con las características referidas en la solicitud, por lo que proporcionaron al solicitante la descripción de la mercancía, el valor en aduana declarado, así como el Impuesto al Valor Agregado pagado.

De igual forma, indicaron que los pedimentos a que hace referencia el solicitante, a través de los cuales se llevaron a cabo operaciones de comercio exterior, fueron tramitados por personas morales, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, manifestaron que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, de conformidad con lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, las cuales se conjuntan de manera mensual y se publican en la página electrónica del SAT.

Así también, indicó la forma de consultar las importaciones realizadas por las diversas aduanas del país, actualmente de febrero 2016 a enero de 2017, en donde se puede realizar la búsqueda de la información de carácter público de las operaciones de comercio exterior relacionadas con mercancía del interés del solicitante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: pedimentos a que se hace referencia el solicitante, mediante los cuales se llevan a cabo operaciones de importación, realizadas a través de la Aduana de Veracruz que coinciden con la fecha en que se importó mercancía con las características referidas en la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100017917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Información de comercio exterior mensual a partir de enero de 2010 a la fecha. Tablas 501-512, 520, 551-557. Incluyendo empresa transportista y consignatario de las mercancías."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Compañías como: (...) tienen acceso a esta información con las características requeridas por medio de esta solicitud. Adjunto se encuentra un documento donde se muestra la estructura."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, manifestaron que la información contenida en los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre de la empresa transportista y el consignatario de las mercancías, así como la información contenida en las tablas 508, 511 y 555, las cuales contienen datos de cuentas aduaneras de garantía y observaciones del pedimento se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 23 de febrero de 2017 —

Página 5

De igual forma, manifestaron que derivado de las atribuciones que la AGA tiene encomendadas de conformidad a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, las cuales se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT.

Así también, indicaron la forma de consultar las importaciones realizadas por las diversas aduanas del país, (actualmente de febrero a diciembre de 2016), así como enero de 2017, en donde el solicitante puede realizar la búsqueda de la información de carácter público de las operaciones de comercio exterior relacionadas con mercancía del interés del solicitante, así como las operaciones de comercio exterior relacionadas con las tablas 501 a 507, 509, 510, 512, 520, 551 a 554, 556 y 557.

Asimismo, manifestaron que en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento, supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia-Gobierno Federal, no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, 10 discos compactos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior, de enero a diciembre de los años 2010 a 2015 y enero de 2016.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información contenida en los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, a partir de 2010 a la fecha, como son el nombre de la empresa transportista y el consignatario de las mercancías, así como la información contenida en las tablas 508, 511 y 555, las cuales contienen datos de cuentas aduaneras de garantía y observaciones del pedimento.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100022717:

Primero.- Con fecha 07 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"INFORME SOBRE EL NUMERO DE AUDITORIAS EN MATERIA FEDERAL DEL ESTADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016."

Asimismo, se adjuntó un documento, en que se requirió: "(...) Que Contribuyente (...)", y se señaló como información adicional, lo siguiente:

"LOCALIZADA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la clasificación propuesta, determinó conveniente posponer el mismo.

d) Folio 0610100027717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100027717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe, si el señor (...), con CURP (...) ha presentado declaraciones parciales y finales de impuestos por los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Asimismo, me informe si alguna de sus declaraciones han sido presentadas en ceros, o sin monto alguno que declarar

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Así también, sugirió al solicitante que, en caso de que la información solicitada sea porque es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede atender a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del anexo señalado, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información



indicada, precisando también que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

De igual forma, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC), en términos del artículo 31 del CFF vigente y el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD), es posible obtener vía Internet, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a las declaraciones y pagos del contribuyente identificado por el solicitante, por los ejercicios del 2011 al 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100019617 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100019617, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito el total de electrónicos y electrodomesticos usados que han ingresado a México por la Aduana de Ciudad Juárez procedentes de Estados Unidos.
Detallar cantidad total de los artículos por mes de 2006 a 2016 así como el valor de las operaciones de manera mensual.
De igual forma detallar la recaudación de impuestos que generó la entrada de estos productos al país, en caso de haber sido requerida”*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 136, 138, 139 y 145 de la LFTAIP; 7, primer párrafo, fracción XIII, 19, párrafos segundo y tercero, Apartado 9, y fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I y 21 primer y último, párrafos del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, la Administración Central de Planeación Aduanera y la Aduana de Ciudad Juárez, manifestaron que, derivado de las atribuciones que la AGA tiene encomendadas, conforme a lo previsto en el RISAT; cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, las cuales se conjuntan de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT.

De igual forma, indicaron la forma de consultar las importaciones realizadas por las diversas aduanas del país, (actualmente de febrero de 2016, a enero de 2017), en donde el solicitante puede realizar la búsqueda de la información de carácter público de las operaciones de comercio exterior, incluyendo las relacionadas con la importación de electrónicos y electrodomésticos usados.

Asimismo, manifestaron que en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento, supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia-Gobierno Federal, no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que se pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, 14 discos compactos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior por el período comprendido del año 2006 a enero de 2016.

Así también, informaron que a través de la Aduana de Ciudad Juárez, ingresan electrodomésticos por el área de pasajeros, y que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Aduana, se conoció que no se cuenta con un listado, base de datos o registro que contenga el número de electrónicos y electrodomésticos usados que hayan ingresado por el área de pasajeros procedentes de Estados Unidos, toda vez que de las declaraciones de pasajeros no se desprende la descripción de las mercancías.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Aduana de Ciudad Juárez.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Aduana de Ciudad Juárez, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Aduana de Ciudad Juárez, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: Listado, base de datos o registro que contenga el número de electrónicos y electrodoméstivos usados, que hayan ingresado por el área de pasajeros, procedentes de Estados Unidos.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, con los que cuenta la Aduana de Ciudad Juárez, se conoció que no se cuenta con la información requerida, en virtud de que de las declaraciones de pasajeros no se desprende la descripción de las mercancías.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

f) Folio 0610100019817:

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100019817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Conocer la cantidad de mercancías (toneladas) puestas en deposito ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por cada Recinto o Almacén Fiscalizado durante el año 2016."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Cada almacén o Recinto Fiscalizado transfiere esta información a la Autoridad Aduanera a través del Sistema Simultaneo de Control de Inventarios."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la clasificación propuesta, el CTSAT determinó conveniente posponer el mismo.

g) Folio 0610100021717:

Primero.- Con fecha 01 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100021717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI" mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

“Solicito información mensual, respecto al importe total que ha recuperado la Tesorería de la Federación, con motivo de la determinación de créditos fiscales, derivados de la detección de operaciones simuladas, inexistentes o ilegales, de enero de 2014 a enero de 2017, incluyendo el que se refiere al obtenido por la autocorrección de la situación fiscal que han realizado los contribuyentes que deducen operaciones simuladas, con base en lo que señala el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la AGAFF, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración General de Hidrocarburos.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la clasificación propuesta, determinó conveniente posponer el mismo.

h) Folio 0610100022517 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 03 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022517, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“1. Importe por año del subsidio al empleo años 2007-2017, estratificado por nivel de ingreso de los trabajadores, de manera anual y por Estado. 2. Información sobre subsidio al empleo acreditado por los contribuyentes, estratificado de manera anual, por impuesto, por retención y por contribuyente (persona física y moral). De los años 2007-2017. 3. Impuesto sobre la renta recaudado del año 1990 a la fecha. Estratificado en Persona moral, persona física, por régimen fiscal y de manera anual.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP, 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, respecto a “1. Importe por año del subsidio al empleo años 2007-2017, estratificado por nivel de ingreso de los trabajadores, de manera anual y por Estado. 2. Información sobre subsidio al empleo acreditado por los contribuyentes,

estratificado de manera anual, por impuesto, por retención y por contribuyente (persona física y moral). De los años 2007-2017, 3. Impuesto sobre la renta recaudado del año 1990 a la fecha. Estratificado en Persona moral, persona física, por régimen fiscal y de manera anual.”, informó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, concluyó que no se dispone de la información solicitada.

De igual forma, precisó que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT.

Por otra parte, en aras de la transparencia y respecto a “...3. *Impuesto sobre la renta recaudado... y de manera anual.*”, para el periodo (1990-2001), indicó que, en la página electrónica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se encuentra información relacionada con la solicitud, proporcionando la forma de consultarla.

Respecto a “...*Estratificado en Persona moral, persona física, por régimen fiscal...*” indicó que dicha información, respecto del año 2002 al 2016, de enero a diciembre de 2015, así como de otros años y de cada uno de los ejercicios fiscales, se encuentra disponible en la página electrónica de la SHCP, proporcionando la forma de consultarla.

Asimismo, respecto a: “1. *Importe por año del subsidio al empleo años 2007-2017, estratificado por nivel de ingreso de los trabajadores, de manera anual y por Estado. 2. Información sobre subsidio al empleo acreditado por los contribuyentes, estratificado de manera anual, por impuesto, por retención y por contribuyente (persona física y moral). De los años 2007-2017. (...)*”, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas, archivos, expediente o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirman la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: Importe por año del subsidio al empleo por los años 2007-2017, estratificado por nivel de ingreso de los trabajadores, de manera anual y por Estado, y el subsidio al empleo acreditado por los contribuyentes, estratificado de manera anual, por impuesto, por retención y por contribuyente (persona física y moral), por los años 2007-2017.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no se cuenta con la información requerida, con el detalle solicitado y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información inexistente: Importe por año del subsidio al empleo por los años 2007-2017, estratificado por nivel de ingreso de los trabajadores, de manera anual y por Estado, así como el subsidio al empleo acreditado por los contribuyentes, estratificado de manera anual, por impuesto, por retención y por contribuyente (persona física y moral), por los años 2007-2017, y el Impuesto Sobre la Renta recaudado del año 1990 a 2001, estratificado en persona moral, persona física, por régimen fiscal y de manera anual.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

i) Folio 0610100022617 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 03 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100216316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. Importe por año del subsidio al empleo de los años 2007 al 2017. Estratificado por nivel de ingreso de los trabajadores, por Estado y de manera anual. 2. Información sobre el subsidio al empleo acreditado por los contribuyentes, estratificado de manera anual, por impuesto, por retención y por tipo de contribuyente. Delos años 2007 al 2017. 3. Impuesto sobre la renta declarado de 1990 a la fecha. Estratificado en Persona moral, persona física y por régimen fiscal, mensual y anual.."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGP, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el 39, apartado A, fracción I, RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, informó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, concluyó que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del SAT.

Asimismo, respecto a “1. *Importe por año del subsidio al empleo de los años 2007 al 2017. Estratificado por nivel de ingreso de los trabajadores, por Estado y de manera anual.* 2. *Información sobre el subsidio al empleo acreditado por los contribuyentes, estratificado de manera anual, por impuesto, por retención y por tipo de contribuyente. Delos años 2007 al 2017.* 3. *Impuesto sobre la renta declarado de 1990 a la fecha. Estratificado en Persona moral, persona física y por régimen fiscal, mensual y anual.*”, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas, archivos, expedientes o documentos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: Importe por año del subsidio al empleo de los años 2007 al 2017, estratificado por nivel de ingreso de los trabajadores, por Estado y de manera anual, los subsidios al empleo acreditado por los contribuyentes, estratificado de manera anual, por impuesto, por retención y por tipo de contribuyente, por los años 2007 al 2017, y el Impuesto Sobre la Renta declarado de 1990 a la fecha, estratificado en Persona moral, persona física y por régimen fiscal, mensual y anual.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas, con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no se cuenta con la información requerida, con el detalle solicitado y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información inexistente: Importe por año del subsidio al empleo de los años 2007 al 2017, estratificado por nivel de ingreso de los trabajadores, por Estado y de manera anual, los subsidios al empleo acreditado por los contribuyentes, estratificado de manera anual, por impuesto, por retención y por tipo de contribuyente, por los años 2007 al 2017.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

III. Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 15 de febrero de 2017, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100013217 y

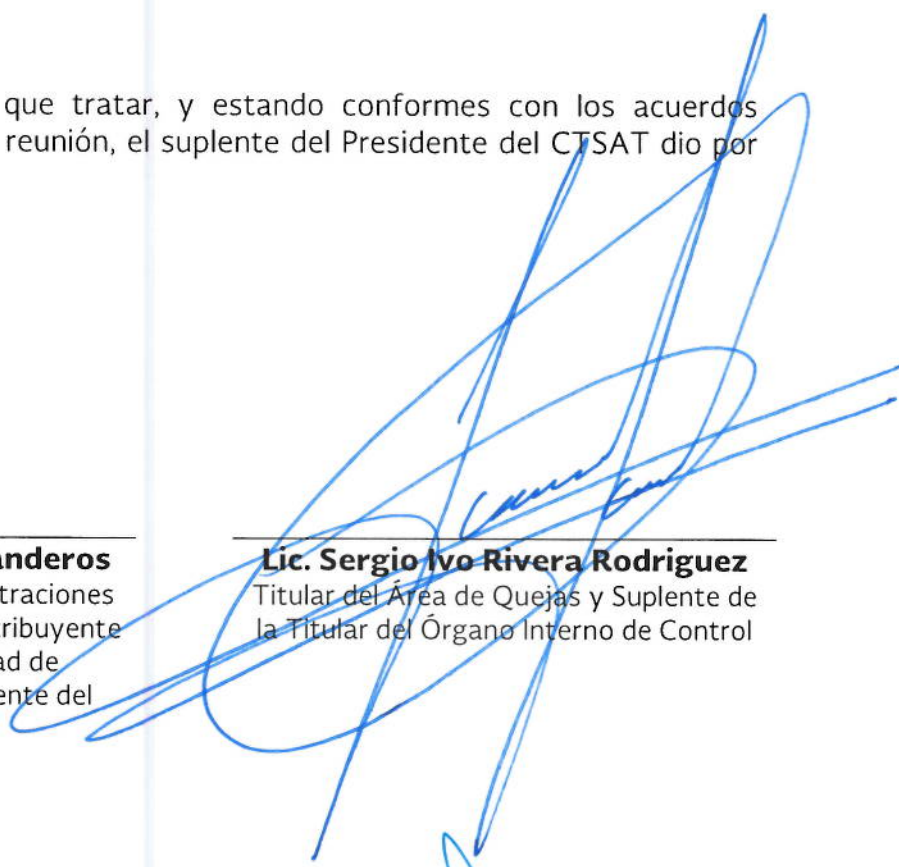
0610100013317 en virtud de que el área competente se encuentra en proceso de concentrando de la información requerida.

IV. Cierre del acta

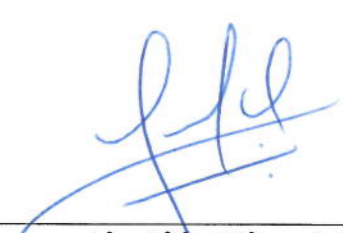
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodriguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos
del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT